

Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 2ª planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874508 FAX: 938844920

E-MAIL: social1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: № Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: № Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)
Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante Abogado/a: Jordi Calvo Mandianes

Graduado/a social: Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

#### SENTENCIA N'

En Barcelona a 16 de febrero de 2018

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada en Sustitución del Juzgado de los Social número 1 de Barcelona, Da ANA MARINA CONEJO PÉREZ, los precedentes , frente al INSTITUTO autos, seguidos a instancia de D. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN.

#### NTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 28/06/16 fue presentada en este Juzgado de lo Social la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase Sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

SECUNDO - Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la



0.00



celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 12/02/18 al que comparecieron todas las partes.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la declaración de incapacidad permanente en grado de absoluta, a lo que se opuso la parte demandada por estimar que las dolencias de la parte actora no tienen la gravedad suficiente como para que sea declarada la incapacidad permanente en grado superior al ya reconocido (total), practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

### **HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- La parte actora D.

nacida el 30/08/1953.

con DNI núm.

se encuentra afiliada a la Seguridad Social con el

número

en el Régimen General.

SEGUNDO. - La profesión habitual del actor es la de portero vigilante cocheras.

TERCERO.- Por resolución de fecha 29/03/16 fue declarado en situación de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común por las siguientes patologías: cardiopatía isquémica crónica, episodios de angor desde 2000, portador de 8 stents, FE 52%, broncopatía crónica con alteración ventilatoria leve SAOS en tratamiento con CPAP, lumbalgia mecánica, diabetes mellitus insulino dependiente, trastorno adaptativo. Y agotó la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS que en resolución de fecha 09/05/16 confirmó su pronunciamiento inicial.

Anteriormente, por resolución de fecha 12/02/1997 el actor fue declarado en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual de conductor de autobús por la siguiente patología: síncopes vaso vagales.

**CUARTO.-** La base reguladora de la prestación asciende a 2.758,04 euros mensuales, siendo éste un hecho pacífico admitido por las partes.

QUINTO.- El ICAM emitió dictamen en fecha 29/02/16

SEXTO.- La parte actora se halla afecta de las siguientes lesiones: cardiopatía isquémica crónica, 1 vaso afectado a CX-MX" y angina microvascular, se



implantan 4 stents re-estenosis de arteria donde se implantaron los stent se implanta 4 stents farmacoactivos más, se realiza angioplastia retrograda con balón para obtener la dilatación arterial nivel OM3, OM2, posteriormente se re-estenosa de nuevo realizando ACTP con balón farmacoactivo sobre OM2. Angina crónica persistente por oclusión OM3 refractaria a tratamiento evolución nefasta, ha presentado múltiples crisis coronarias actualmente agravado por padecer angor en reposo.

Actualmente porta 8 stent con persistencia de angor pectoris, dolor torácico al caminar en plano, acinesia e isquemia apical, disnea a pequeños esfuerzos, SAOS portado de CPAP, enfisema pulmonar con formación de nódulos múltiples calcificados, diabetes mellitus tipo II, actualmente insulinodependiente, dislipemias, ulcus gástricos y pólipos gástricos, hernia diafragmática divertículos en colon, adenoma tubular con displasia de bajo grado, malignidad y pólipos en sigma, anemia ferropénica crónica, HTA en tratamiento farmacológico. Trastorno adaptativo depresión mayor recidivante, ansiedad cronificada, trastorno de agorafobia, rumiaciones y trastorno obsesivo respecto a presentar nuevos cuadros de IAM/ angor.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- La anterior relación de hechos probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la LRJS, de los informes y dictámenes médicos obrantes en autos.

**SEGUNDO.**- A tenor de lo dispuesto en los artículos 134 y 137 de la vigente L.G.S.S., aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, la invalidez permanente se configura en nuestro ordenamiento jurídico con marcado carácter profesional, de manera que para valorar su existencia y grado, ha de ponerse en relación las dolencias o lesiones del interesado y miembros u órganos a los que afectan, con la limitación anatómica y/o funcional que le suponen sobre las actividades que componen su profesiograma laboral.

TERCERO.- Aplicando dicho binomio al supuesto de Autos, ha de señalarse que las lesiones acreditadas y reseñadas en el ordinal quinto de la precedente relación fáctica, tienen virtualidad suficiente para impedir a la parte actora la realización cualquier actividad laboral pues consta acreditado la gravedad de muchas de las patologías que padece y la concurrencia de múltiples de otras importantes, por lo que, el conjunto de todas esas patologías impiden a la parte actora realizar cualquier actividad laboral continuada y con el rendimiento exigido

RIBUNAL ÉDICO



CUARTO. - Por razón de la materia, contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 LRJS).

RIBUNAL ÉDICO

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

#### **FALLO**

Estimando la demanda interpuesta por D. frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la actora en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, revisable en el plazo de un año, con efectos desde el 29/02/16, condenando a la entidad gestora demandada a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a la demandante una prestación mensual consistente en el 100% de la base reguladora de 2.758,04 euros, o sea en la cuantía de 2.758,04 euros mensuales, más las revalorizaciones legales pertinentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.